

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 66

Martes 23 de Marzo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local, Sección 2.ª, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Dificultades creadas por la situación mundial, al encarecer, casi en absoluto, la adquisición de elementos indispensables, hace que la Industria del Cemento atraviese por momentos críticos, ya que las fábricas no pueden, ni aún siquiera, alcanzar su capacidad normal de producción. La más elemental prudencia aconseja frenar la marcha, cada día más rápida, en la proyección de obras y aún la de aquellas en ejecución cuyo ritmo debe ser amoldado a la capacidad productora de la Industria referida.

Por otra parte, el aumento continuo de los pedidos dificulta la labor, no sólo de esta Dirección General, sino en la de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que se ve en la imposibilidad de atenderlos y estudiarlos con aquella diligencia que las obras requieren, obligando al propio tiempo, a un mayor fraccionamiento de los suministros — imposibles de atender en su integridad — que los hace, a veces, ineficaces por su exigua cuantía.

Ante la situación creada, se hace preciso que por V. E. sean examinadas con el mayor escrúpulo, cuantas peticiones de cemento se le formulen, eliminando todas aquellas que no respondan a una necesidad inmediata e indispensable.

Deberá recomendar a las Corporaciones se abstengan de obras suntuarias o de exclusivo ornato, en las que el cemento sea elemento de su construcción. De momento, no se otorgará suministro a obras de pavimentación, y cuando ésta haya de realizarse como consecuencia de otras obras, como las de alcantarillado, abastecimiento de agua, etc., habrá de recurrirse a procedimiento o sistema en el que el cemento quede ex-

cluido. En la previsión del paro obrero, las Corporaciones locales proyectarán aquellas obras en que el cemento no sea elemento básico de ejecución, o sea fácilmente sustituible por otros materiales.

Hará ver a los técnicos provinciales o municipales, la responsabilidad moral que para ellos entraña el no limitar a lo estrictamente indispensable el empleo de cemento, ya que sus certificaciones han de ser base de los suministros, así como la obligación que contraen de velar por la más recta administración del suministro concedido, evitando que éste sea consumido en obra distinta a aquella para que fué solicitado.

No se cursará petición alguna que no sea formulada por mediación de V. E. quien deberá dictaminar sobre su necesidad y procedencia. A la instancia de la Corporación solicitante se acompañará debidamente reintegrada, según la vigente ley del Timbre, certificación de la dirección facultativa de la obra, en la que conste el importe de la misma y el detalle de las cubriciones de la parte donde se consuma el cemento, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Muy en breve los almacenes de los pueblos recibirán una cantidad de cemento proporcionada a sus necesidades reales, debiendo las autoridades locales evitar el comercio ilícito de ello.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su exacto cumplimiento.

Valladolid, 18 de Marzo de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

956

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villavellid, en cumplimiento de lo preveni-

do en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Francisco Tabarés y en el polígono número 4; señalándose como zona sospechosa faja de terreno de 200 metros a contar del límite externo del polígono número 4 y el casco de la población; como zona infecta, referidos aprisco y polígono número 4, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de Marzo de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro.

917

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 56

Galletas elaboradas con harina exótica

En relación con las galletas elaboradas con harina exótica e intervenidas por los Comisarios de Recursos, cuyo precio a granel ha sido señalado por la Comisaría General en 9 pesetas el kilo en fábrica, se hace saber que el referido producto podrá ser expendido en aquella forma o envasado en paquetes de 200 y 100 gramos, en cuyo caso podrá incrementarse el precio de 9 pesetas fijado, en 0,25 y 0,50 pesetas, respectivamente,

siendo los precios al público los siguientes:

Envasado en paquetes de 100 gramos, 11,65 pesetas el kilo.

Envasado en paquetes de 200 gramos, 11,35 pesetas el kilo.

CIRCULAR NÚM. 57

Precios del aceite de ricino

Como ampliación al escrito número 1.099/501, que con fecha 21 del pasado mes fué cursado por esta Junta a la Delegación Provincial Sindical, se hace saber que la Comisaría General ha resuelto fijar, con carácter general, los precios máximos del aceite de ricino siguientes:

Sobre vagón origen: Primera calidad, 7,75 pesetas kilogramo; segunda calidad, 7,65 pesetas kilogramo.

En almacén: Primera calidad, 8,65 pesetas kilogramo; segunda calidad, 8,55 pesetas kilogramo.

Al público: Primera calidad, 9,75 pesetas kilogramo; segunda calidad, 9,65 pesetas kilogramo.

Los gastos de devolución de envase desde almacén hasta la estación de ferrocarril más próxima a la fábrica, o hasta la misma fábrica, si dicha devolución se efectúa por carretera, serán a cargo de los almacenistas.

La devolución de envases desde establecimiento detallista hasta almacén, será a cargo del detallista.

Cuando la mercancía sea transportada por carretera, el fabricante la venderá sobre vehículo fábrica a los mismos precios que en fábrica, contenidos en el escrito al principio reseñado.

Quedan anulados los precios en consumo autorizados hasta la fecha.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por-Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Marzo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

953

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los señores siguientes: don Mariano Gómez Gómez, don Cándido González Rodríguez, don Pascual Martín Alonso, don Pablo Casado Rodríguez, don Nazario Sanz Esteban, don Atanasio Moya Jiménez, don Miguel Alvarez Alonso, doña Constantina Alonso González y doña María Beato Salgado, vecinos que fueron de Villalar de los Comuneros, que teniendo concedida por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, la legitimación de posesión de terrenos roturados arbitrariamente en citado pueblo de Villalar, que habían solicitado, e ignorándose su paradero, se les requiere por medio del presente anuncio para que justifiquen en el plazo de quince días tener ingresado en Arcas municipales del Ayuntamiento citado, el 80 por 100 del importe de la tasación dada por el perito nombrado al efecto

que figura en la liquidación correspondiente de cada expediente; sirviendo el presente anuncio de notificación y advirtiéndoles que si transcurrido dicho plazo no se recibe en esta Administración de Propiedades el justificante de ingreso que necesariamente habrán de haberlo realizado con fecha anterior al 30 de Septiembre último, se considerará han desistido de su petición, quedando en tal caso la entidad municipal facultada para recuperar la propiedad de la parcela o terreno cedidos o roturados indebidamente o arbitrariamente según dispone la Orden ministerial de 30 de Septiembre y Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 16 de Octubre del pasado año 1942.

Valladolid, 11 de Marzo de 1943.—El administrador de Propiedades, Mariano Ibarra.

874

Junta provincial de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 67 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hacen públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia, los siguientes acuerdos tomados por esta Junta en la sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1943:

Nombrar a don Adrián de Tiedra y Tiedra, maestro interino sustituto para la escuela de Alaejos; maestra interina sustituta para la escuela de Wamba, a doña Luisa Martínez Valdivieso, y maestra interina para la escuela de Bercero, a doña Milagros Sáez Nirdáguila.

Quedar enterada de la comunicación del alcalde presidente de la Junta municipal de Educación Primaria de Ventosa de la Cuesta, en la que manifiesta se ha visto obligado a cerrar las escuelas de mencionada localidad, por haberse declarado la epidemia de sarampión.

Pasar a informe de la Inspección de Primera Enseñanza, expedientes de las Juntas municipales de Educación Primaria de Valdearcos de la Vega, Hornillos y Palazuelo de Vedija, que solicitan: la primera, creación de una escuela unitaria; la segunda, construcción de un nuevo local, y la creación de un grupo escolar, la tercera.

Conceder licencia de tres meses, por asuntos propios, a doña Rafaela E. Alvarez García, maestra de la escuela de Wamba, y de quince días, por prórroga por enfermedad, a doña Lucía Hortigüela Pérez, maestra de Ventosa de la Cuesta.

Quedar pendiente de resolución, hasta la próxima Junta, la comunicación del excelentísimo señor gobernador civil, en la que se da traslado o otra del señor alcalde de Aldea de San Miguel, referente a ausencia de la localidad de la maestra doña Isabel Villafáfila.

Aprobar, salvando el voto del señor vocal-secretario, el informe emitido por la ponencia compuesta por don Faustino Herranz, don Serafín Montalvo y don Marcelino Caballero Peña, designada para resolver recurso interpuesto ante la Junta por doña Julia Samaniego Rodríguez, referente a nombramiento por consorte para vacante en Valladolid, localidad.

Aprobar el informe emitido por los anteriores señores ponentes, en recurso interpuesto ante esta Junta por doña Teodora Zarzuelo Escribano, en recurso entablado sobre reconocimiento de derecho para hacer uso de los beneficios que concede a los maestros la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Ante un voto particular que presenta el vocal de la Junta, don Marcelino Caballero, sobre el acuerdo tomado por dicho Organismo en la sesión celebrada el 10 de Febrero último, referente a nombramiento provisional por consorte para escuela de Valladolid, se acuerda, salvando el voto del señor secretario, se una a los dictámenes emitidos por la ponencia designada al efecto, en los recursos de reposición entablados ante la Junta provincial, por las maestras doña Julia Samaniego Rodríguez y doña Teodora Zarzuelo Escribano, y se envía, junto con éstos, a la Dirección General de Primera Enseñanza.

Valladolid, 13 de Marzo de 1943.—El presidente, P. A., el secretario, Anibal Porcel.

944

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldea de San Miguel

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1942, queda expuesta al público durante el plazo de quince días.

Aldea de San Miguel, 11 de Marzo de 1943.—El alcalde, Fernando Caballero.

944

Castrejón

La rectificación al padrón de habitantes se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Castrejón, 12 de Marzo de 1943.—El alcalde, Manuel González.

907

Fuente Olmedo

Para oír reclamaciones por espacio de quince días, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Cuentas municipales de los años de 1941 y 1942.

Rectificación del padrón de habitantes del 31 de Diciembre de 1942.

Fuente Olmedo, 13 de Marzo de 1943. El alcalde, Eusebio Ramos.

902

Melgar de Abajo

La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Melgar de Abajo, 4 de Marzo de 1943. El alcalde, Jesús Raposo.

994

Piñel de Arriba

Aprobado por esta Corporación un presupuesto extraordinario por cantidad de 22.000 pesetas, para construcción de casa-habitación con destino a vivienda de los señores maestros nacionales de esta localidad, queda expuesto al público, durante quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Piñel de Arriba, 6 de Marzo de 1943.—El alcalde, Bonifacio Sanz.

895

Villaesper

Terminada la rectificación del padrón de habitantes, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villaesper, 12 de Marzo de 1943.—El alcalde, Hipólito Alonso.

906

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**EDICTO**

Don Ladislao Roig Mariño, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de don Braulio Zurro Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción sobre revocación del acuerdo de la Comisión Permanente municipal, fecha 23 de Diciembre de 1942, denegatorio de la construcción de dos casas en un solar de la propiedad del demandante en el Barrio de la Esperanza, y su calle de Murillo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Ladislao Roig.

849

Juzgados de primera instancia e instrucción**NAVA DEL REY****EDICTO**

Don José Larrumbe Maldonado, juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la superioridad, se ha incoado expediente de responsabilidades políticas, contra Cipriano Alvarez Hernández,

con el número 1 de 1943, procedente del Juzgado Militar de ejecutorias de la Plaza de Madrid, que lo seguía con el número 61.911 de la causa. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento acerca de las actividades políticas del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como de la cuantía de sus bienes y cargas familiares que ha de sostener, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Nava del Rey, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Larrumbe.—El secretario judicial, Por habilitación, Julio Fraile.

868

NAVA DEL REY**EDICTO**

Don José Larrumbe Maldonado juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por la policía judicial en general, se proceda a la busca y captura, poniéndolo a mi disposición, de un burro de la propiedad de Petronila Baz Macías, vecina de Pollos, de las señas siguientes; de doce años de edad, talla regular, gordo, en la cadera izquierda tiene cicatriz de una cornada, pelo blanco, con una raya negra desde la cabeza al rabo, las puntas de las orejas negras y esquiladas, cola larga, con unas labores hechas con tijeras en el cuarto trasero; así como a las personas en cuyo poder se halla de no acreditar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre estafa con el número 6 del corriente año.

Nava del Rey, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Larrumbe.—El secretario judicial, por habilitación, Julio Fraile.

948

OLMEDO**EDICTO**

Por virtud del presente, se cita y llama a Eulogio Sáiz Asensio, de cuarenta y seis años de edad, casado con Pilar Carrascal Curiel, hijo de Antonino y de Paula, natural de Cevico Navero, partido judicial de Baltanás, de la provincia de Palencia, que fué guarda jurado de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, habiendo prestado servicios como tal en distintas localidades, y en el año último en Villar de Fallades (Zamora), y en el mes de Junio del año último en Ataques (Valladolid), hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días siguientes a la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Palencia y Valladolid, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración como

presunto inculcado en sumario número 26 de 1942, por cohecho, apercibido de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olmedo, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto Frías.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

876

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha trece de Febrero del corriente año, en virtud del sumario número 466 de 1941, se ha dictado sentencia, con la misma fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Serapio Muñoz Martín, Juan Castrodeza Moro y Teodosio Muncio de Diego, como autores ambos de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en la Prisión Provincial, más el pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

624

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha once de Febrero del corriente año, en virtud del sumario número 420 de 1941, se ha dictado sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Luis Fernández y Aurelio Soria, como autores de una falta de hurto, penada en el artículo 581 del Código Penal, por lo que se les impone a cada uno de ellos la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán en la Prisión Provincial, más las costas correspondientes por partes iguales.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—Visto bueno: Luis Ruiz de Huidobro.

628

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de los que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres; el señor don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, doña Ascensión Cabiedes Conde, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, y de la otra, como demandados, don Tomás y doña Faustina Ortiz y don Aniceto y don Rafael Alcalde Ortiz, de ignorado paradero, sobre cancelación de hipotecas, acompañada la demandante, para hablar en su nombre, del letrado don Eduardo Barco Badaya.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda en todos sus pedimentos, debo de acordar y acuerdo la cancelación de las hipotecas con que se halla gravada la finca objeto de este juicio, e inscrita en el Registro de la Propiedad de esta capital en el tomo 847 del archivo, libro 244 de Valladolid, folio 2, finca 3386, inscripción 2.ª, registrada como parte indivisa de otra; cuales hipotecas que se acuerda su cancelación, lo

eran a favor de don Tomás y doña Faustina Ortiz y don Aniceto y don Rafael Alcalde Ortiz, en las cantidades de 100, 25, 100 y 25 pesetas, respectivamente, por legados que a dichos señores les hizo en metálico su abuela Simona Anisiles Sandoval, en escritura otorgada el 19 de Marzo de 1871; y, en su consecuencia, debo de cancelar y cancelo las hipotecas reseñadas y condeno a los demandados don Tomás y doña Faustina Ortiz y don Aniceto y don Rafael Alcalde Ortiz, a que consideren extinguido el derecho de hipoteca por las razones consignadas en esta resolución, y, a su vez, acuerdo que una vez firme esta sentencia, librar mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, con testimonio literal de la misma y últimamente remitir al señor gobernador civil de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo que servirá para notificación de los demandados, hoy de desconocido paradero, con imposición de las costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Jaime Barrio.—Rubricado.

Cumpliendo lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente como secretario de referido Juzgado, en Valladolid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jaime Barrio.—Narciso Martín Sanz. 1.006—61

centiáreas; linda Norte, Gregorio Manso Sur, Pedro Martín; Este, Lucía Sandoval y Oeste, Crisanto Sacristán.

Deudora, doña Petra Montarville.—Débito, 2,04 pesetas.

Una viña al Enchidero, de 14 áreas, 27 centiáreas; linda Norte, Lorenzo Manso Sur, Justo Martín; Este, Pedro Escrivano, y Oeste, Hilaria Fernández.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 20 de Diciembre de 1942.—Zenón Ortega.

Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

Fundada por la Excm. Diputación bajo su patrocinio, y responsabilidad, para fomentar la agricultura y demás riqueza de la provincia, y para la creación y engrandecimiento de sus obras benéfico-sociales. Intereses a los imponentes. Los máximos que autoriza la ley. Reparto de premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electra Popular Vallisoletana

Junta general ordinaria de accionistas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 6 de Abril próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Veinte de Febrero, número 12.

El orden del día de la Junta será el siguiente:

1.º Examen de la Memoria y del Balance, cuentas y actos de Administración del ejercicio último.

2.º Vacantes en el Consejo.

3.º Propositiones de los señores accionistas en materia no reservada a la Junta general extraordinaria y formuladas con antelación y con el número de firmas que prescriben los Estatutos.

Para asistir a la Junta, de acuerdo con el artículo 12 de los mismos, es necesario poseer cinco mil o más pesetas en acciones desde un mes antes de la fecha de su celebración, y depositarlas en la Caja Social, a cambio de la cédula de asistencia, en cualquiera de los ocho días precedentes al señalado para la Junta; de diez a doce de la mañana. Tales depósitos podrán ser constituidos, bien por las propias acciones, bien por los resguardos de los Bancos donde se hallen depositadas.

Valladolid, 20 de Marzo de 1943.—Secretario general, José Antonio Robles Sacristán.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial



La CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

HA IMPLANTADO LA VENTAJOSÍSIMA LIBRETA DE IMPOSICIONES ANUALES A INTERÉS COMPUESTO AL 3%.

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1932 a 1941 y pueblo de Megeces, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas correspondientes a los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen referidas notificaciones por medio de anuncios en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que caso de no hacerlo serán suplidos a su costa. Igualmente se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Cirila Matías Sanz.—Débito, 179,71 pesetas.

Una viña a Cotarro, de una hectárea, 5 centiáreas; linda Norte, Crescencio Baruque; Sur, Eledivino Manso; Este, El Monte, y Oeste, Remigio Barrios.

Deudor, don Calixto Sanz.—Débito, 37,27 pesetas.

Una tierra a Cotarrón, de 57 áreas, 17 centiáreas; linda Norte, Mariano Baruque; Sur, río Cega; Este, Mariano Baruque, y Oeste, término de Mojados.

Deudores, herederos de doña Angela Manso Alonso.—Débito, 83,87 pesetas.

Una tierra a Montón, de 57 áreas 17